



CONSEJO PROFESIONAL DE
CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

RESOLUCION C. D. N° 25/2016
Res. JG N° 517/16

San Salvador de Jujuy, 15 de diciembre de 2016

VISTO

La Resolución JG N° 517/16, “**Elaboración de la serie del IPIM para aplicar las Normas contables profesionales, Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución técnica 17, Información complementaria, Derogación de la Interpretación N° 4**” aprobada por Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos el día 14 de octubre de 2016.

CONSIDERANDO

Que es necesario clarificar la situación planteada a partir de la interrupción y posterior reanudación de la emisión de los índices de precios publicado por el INDEC, necesarios para la aplicación de las normas técnica profesionales; como así también la interpretación de los efectos que dichos índices generan.

Que resulta necesario unificar los criterios técnicos a ser aplicados por las diversas jurisdicciones, respetando el acuerdo firmado entre la FACPCE y los Consejos Profesionales adheridos a la misma el 27 de diciembre de 2002.-

Por ello atento a las facultades previstas por el Art. 22 apartado B) inciso c) de la Ley N° 3813/81

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°: Declarar norma técnica obligatoria, la “**Resolución JG N° 517/16. Elaboración de la serie del IPIM para aplicar las Normas contables profesionales. Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución técnica 17, Información complementaria, Derogación de la Interpretación N° 4**” en el ámbito de nuestra jurisdicción

ARTICULO 2°: Considerar a la Res. JG N° 517/16. “**Elaboración de la serie del IPIM para aplicar las Normas contables profesionales, Aplicación de la sección 3.1 de la Resolución técnica 17, Información complementaria, Derogación de la Interpretación N° 4**” como parte integrante de esta Resolución la cual se incorpora como Anexo.



CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE JUJUY

Somos una Institución Profesional comprometida con la participación en el desarrollo Económico y Social Sustentable

ARTÍCULO 3º: Establecer la vigencia de la presente a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.-

C.P.N. DANIEL A. GROSSO
Tesorero
C.P.C.E.J.

C.P.N. BLANCA JUAREZ
PRESIDENTE
C.P.C.E.J.

ANEXO RES. CD25/2016

RESOLUCION F.A.C.P.C.E. 517/16

Paraná, 14 de octubre de 2016

Normas contables profesionales. Estados contables en moneda homogénea. Reexpresión de partidas. Índices a emplear. Noviembre y diciembre de 2015. Utilización del índice de precios al consumidor de la C.A.B.A. Estados contables cerrados antes del 31/3/17 no se reexpresarán en moneda homogénea. Interp. F.A.C.P.C.E. 4/05. Su derogación.

VISTO y CONSIDERANDO: la recepción de numerosas consultas en los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas integrantes de esta Federación:

Por ello,

LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS

RESUELVE:

1. Establecer que para considerar los índices de precios de la Sección IV.B.5, de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 6/84, y del concepto "reexpresado
2. " del Anexo I de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 41/15, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2015, que no fueron publicados por el INDEC, se tomará la variación que para esos meses determine el índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. La Sección 3.1 (Expresión en moneda homogénea) de la Res. Técnica F.A.C.P.C.E. 17/00 se aplicará a los estados contables correspondientes a períodos anuales cerrados a partir del 31/3/17, inclusive, y los períodos intermedios posteriores a dicho ejercicio.
3. En consecuencia, los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados con fecha anterior al 31/3/17 no se reexpresarán en moneda homogénea. En nota a estos estados contables el ente informará que por la existencia de esta resolución no se reexpresan los estados contables en moneda homogénea y que, a partir del siguiente período anual, podría ser necesario realizar la correspondiente reexpresión de los estados contables. Adicionalmente, el ente informará cuáles serán los principales impactos cualitativos que produciría la reexpresión de los estados contables.
4. Calcular y publicar los índices que se utilizarán como reemplazo al IPIM, desde noviembre de 2015 en adelante, sobre la base de:

- a) El último índice publicado del IPIM.
 - b) La inclusión indicada en el pto. 1.
 - c) Las variaciones del IPIM publicado por el INDEC a partir del mes de enero de 2016.
5. Derogar la Interp. F.A.C.P.C.E. 4/05 (aplicación del Anexo A de las Res. Técnicas F.A.C.P.C.E. 17/00 y 18/00).

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a series of loops and a wavy line.